

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Madrid contra el Alcalde de Fontiveros.—Página 446.

Otro declarando no ha lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Delegado de Hacienda en referida capital.—Páginas 446 á 448.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Vitoria á D. Leopoldo Eijo y Garay, Obispo de Tuy.—Página 448.

Otro promoviendo á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tuy, al Presbítero Doctor D. Pablo Martínez y Moreno, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 448.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando que los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria estarán sujetos á un reconocimiento facultativo al cumplir los sesenta y cinco años de edad, al objeto de comprobar si carecen ó no de la aptitud física necesaria para ejercer dichos cargos.—Página 548.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Obras Públicas á D. Vicente Ruiz Martín, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del expresado Centro consultivo, con categoría de Jefe superior de Administración.—Página 448.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presiden-

te de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Francisco Hernández de Tejada.—Página 449.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Salvador Pérez de Laborda y Ezquerro.—Página 449.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta clase, respectivamente, á D. Justo Ruiz Moyano y D. Ramón Peralgo y Rojas.—Página 449.

Otro declarando jubilado, á su instancia, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Pelegrín Sans y Carbonell.—Página 449.

Otro declarando jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, D. Ramón Gil y Gómez.—Página 449.

Otro nombrando Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, D. Eduardo Curretero y Puentes.—Página 449.

Otro ídem en ascenso de escala, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis Sisternes y Moreno.—Página 449.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 449 y 450.

Otra disponiendo se entienda desglosado de los Aranceles judiciales publicados en la GACETA DE MADRID del día 19 del actual, el artículo 135 de los mismos, referente á los derechos de los Procuradores en las Audiencias y en el Tribunal Supremo.—Página 450.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana de los súbditos españoles que se indican.—Página 450.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Actarías que se indican.—Página 450.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en los meses de Septiembre y Octubre últimos.—Página 451.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 451.

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 451.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando á oposición libre la provisión de una plaza de Heliograbador, vacante en la Sección de Artes Gráficas.—Página 452.

Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando la permuta entablada entre D. Raimundo Torres Bleas y D. José María Anas, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Lérida y Alava, respectivamente.—Página 452.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 452.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Cádiz), Banco Hispano Americano, Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid y Sociedad Española de Construcción Naval.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y **S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e**
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente de recurso de queja
promovido por la Sala de Vacaciones de
la Audiencia de Madrid contra el Alcalde
de Fontiveros, del cual resulta:

Que dicho Alcalde impuso á Félix Adanero García y á Angel Díaz, vecinos del expresado pueblo, multas de 15 pesetas, respectivamente, por haber entrado con ganado lanar, yeguar y vacuno en el prado de Caño de Cardiel, estando prohibido el pastaje por acuerdo del Ayuntamiento de Fontiveros, que fué hecho público por bando de la referida Alcaldía:

Que los multados acudieron al Tribunal municipal por entender que se habían invadido las atribuciones de la Autoridad judicial, y el Tribunal municipal, estimándolo así, remitió las actuaciones al Juez de instrucción para preparar el oportuno recurso de queja:

Que dicho Juez informó en el sentido de que procedía que por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid se formulase el recurso:

Que la referida Sala, de conformidad con el dictamen Fiscal, acordó elevar el recurso de queja, en vista del artículo 200 de la ley Orgánica del Poder judicial, fundándose en que aun partiendo del supuesto de que la sanción penal establecida en el bando del Alcalde de Fontiveros estuviera dentro de las facultades que le otorga el artículo 625 del Código Penal, la pena de una á 15 pesetas, sin atender al número de cabezas de ganado y la impuesta en este caso, sin constar ni determinarse en la denuncia cuántas reses lanares conducía Félix Adanero García y cuántas yeguas y vacas custodiaba Angel Díaz, excede de las señaladas en el artículo 611 del Código citado, y por ende, de las que puede establecerse en las Ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, según el primero de los antedichos artículos:

Que el Alcalde de Fontiveros, al ser oído en el expediente, ha manifestado que al imponer las multas de que se trata ha obrado dentro de sus atribuciones, teniendo en cuenta:

1.º El acuerdo del Ayuntamiento de 19 de Diciembre de 1915, en que dispuso prohibir la entrada á pastar de toda ganadería en el Caño de Cardiel y otros

prados de la pertenencia, como éste, del Municipio.

2.º El bando publicado por su antecesor en el cargo, haciendo saber tal prohibición, y la comunicación á los contratadores de las multas que podrían oscilar de una á 15 pesetas.

3.º En las tres denuncias que le presentó el guarda jurado, en las cuales se ve la entrada caprichosa de los ganados que custodiaban los multados, á los que el guarda reprendió varias veces por sus reincidencias.

En que se dispuso el aprovechamiento libre en el predio en cuestión;

Que el expresado prado pertenece desde tiempo inmemorial al Municipio de Fontiveros, que los administra como suyos, lo que es inconcuso de público y notorio, por lo que, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 72 de la ley Municipal, 84 de la Constitución y 11 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no ha debido sostenerse el recurso, ya que la razón de no haberse impuesto las multas teniendo en cuenta el número de cabezas, cae por su base, pues si se hubiese tratado de pastoreo abusivo en terreno particular, el Tribunal que desde luego hubiese conocido, hubiese aplicado los artículos 611 y siguientes del Código Penal, sin tener en cuenta para nada el número de cabezas lanares; pero aquí, como en este caso concreto es terreno de pertenencia del Municipio, al ponerse las multas ha tenido en cuenta lo estatuido en el artículo 77 de la ley Municipal, no rebasando el límite de 15 pesetas, imponiendo el máximum por las reincidencias, según el guarda.

Se acompañan al informe varias certificaciones para justificar los extremos de hecho á que el mismo se contrae:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el que:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

»2.º Policía urbana ó rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios establecidos...

»3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan»:

Visto el artículo 77 de la expresada ley, con arreglo al que:

«Las penas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos, y

arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el artículo 625 del referido Cuerpo legal, que dispone:

«Que en las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les está encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha elevado por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Madrid contra el Alcalde de Fontiveros, por estimar que éste había invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria al imponer multas á unos vecinos de dicho pueblo, cuyos ganados lanar, yeguar y vacuno entraron á pastar en el prado conocido por Caño Cardiel.

2.º Que impuestas por el Alcalde de Fontiveros las multas gubernativas que han dado origen al presente recurso, fundado en que el expresado prado pertenece á dicho Municipio, es indudable que en consonancia con lo estatuido en los artículos 72 y 77 de la ley Municipal, la Autoridad local al efectuar dicha imposición obró dentro de sus atribuciones, ya que á los Ayuntamientos corresponde el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas pertenecientes al Municipio, y no se ha rebasado en el presente caso el límite máximo indicado en el último de los preceptos citados.

3.º Que, por lo expuesto, no se ha invadido la jurisdicción propia de los Tribunales ordinarios, motivo por el que no es procedente el recurso de que se trata.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Madrid contra el Alcalde de Fontiveros.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En los expedientes de competencia administrativa entre el Gobernador civil y

el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, de los cuales resulta:

Que el Inspector especial de la Asociación general de fabricantes de azúcar, sospechando por análisis particular que las bebidas gaseosas que expendían don Pedro Prat Pascual en su domicilio, calle Mayor, número 15, en San Pedro de Riudevilla, y D. José Bas Romen, en su establecimiento de la calle de la Fuente, número 20, en San Quintín de Medina, estaban adulteradas con sacarina, procedió á la toma oficial de muestras y remitió unas al Laboratorio químico central del Ministerio de Hacienda y otras al Laboratorio municipal de Barcelona, y ambos Laboratorios encontraron sacarina en las muestras examinadas, según consta en diligencia:

Que en el acta correspondiente que levantó el referido Inspector, los inculpados hicieron constar que las gaseosas que expendían en sus establecimientos no eran elaboradas por ellos, sino que las compraban al fabricante de Villafranca de Panadés José Esteve:

Que dicho Inspector, con una copia del acta, dirigió una comunicación al Delegado de Hacienda y otra al Gobernador civil, al primero á fin de comprobar la infracción de lo dispuesto en la 6.ª disposición especial de la ley de Presupuestos de 1911, y en caso afirmativo, castigarla conforme precede en Derecho, y al segundo, para que teniendo en cuenta las Reales órdenes de 4 de Enero de 1887, 3 de Abril de 1889 y 17 de Septiembre de 1909, que se refieren á la adulteración de alimentos y bebidas, entienda que debía imponer á los delinquentes la multa á que le autoriza el artículo 22 de la ley Provincial.

Que el Gobernador civil de Barcelona, en el expediente administrativo seguido, impuso á D. Pedro Prat Pascual y á don José Bas Romen una multa de 500 pesetas á cada uno por desobediencia á la circular de dicho Gobierno de 2 de Marzo de 1911, en la que se prevenía que sin perjuicio de otras responsabilidades se considerara á los adulteradores de sustancias alimenticias como desobedientes á las órdenes de dicho Gobierno á los efectos de la corrección que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial.

Que dichos multados hicieron efectivas las multas.

Que el Delegado de Hacienda de Barcelona instruyó á su vez expediente de contrabando, y previas las correspondientes citaciones se celebró Junta administrativa, que por unanimidad acordó:

1.º Absolver de toda responsabilidad á D. Pedro Prat Pascual y á D. José Bas Romen.

2.º Imponer á D. José Esteve, fabricante de las indicadas gaseosas de Villafranca del Panadés, una multa en cada uno de los dos expedientes, de 500 pesetas, con arreglo á la ley de Presupuestos del año 1911, en su disposición 6.ª

Que habiendo promovido recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta administrativa el recurrente Esteve, alegó que por el Gobernador civil habían sido impuestas á D. Pedro Prat y á D. José Bas las multas de 500 pesetas, que habían satisfecho, y que por un mismo hecho no pueden imponerse dos castigos.

Que la Dirección General de Aduanas, entendiendo que al reclamante no le excluye del pago de las multas impuestas el haber satisfecho los expendedores de las bebidas otras multas por resoluciones del Gobernador civil, porque la disposición final del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 establece que las penas impuestas en virtud de lo prevenido en el artículo 21 del mismo, son independientes de las que establecen las demás disposiciones en vigor, acordó desestimar el recurso de alzada confirmando el fallo apelado.

Que la sección de la Dirección General de Aduanas propuso á la misma, que previo informe de la de lo Contencioso, se declarase que el Delegado de Hacienda de Barcelona, como Presidente de la Junta administrativa de Hacienda de la provincia, es competente para entender en el hecho á que se refieren los dos expedientes relacionados.

Que para cumplir lo prevenido en el artículo 91 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se pidió informe á los respectivos Ministerios.

El Ministerio de Hacienda, por Real orden de 27 de Marzo último, ha manifestado lo:

1.º Que la Junta administrativa de Barcelona, al resolver los dos expedientes de que se trata, lo hizo con la necesaria competencia para conocer del asunto.

2.º Que la actuación de la Junta administrativa no excluye la competencia de las Autoridades gubernativas para por su parte conocer también de los hechos, puesto que éstos constituyen dos infracciones diferentes perfectamente calificadas; y

3.º Que no existe, en consecuencia, cuestión jurisdiccional de ninguna especie.

El Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 17 de Mayo último, informó que el Gobernador civil de Barcelona obró estrictamente dentro del círculo de sus atribuciones al imponer á D. Pedro Prat y á D. José Bas, multas de 500 pesetas por desobediencia á órdenes de su Autoridad sobre cumplimiento de disposiciones sanitarias; lo cual no excluye ni limita la competencia de las Autoridades á quienes corresponda entender en la persecución de las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por el hecho de la mezcla de sacarina en bebidas gaseosas, desde el punto de vista fiscal:

Vista la Real orden de 3 de Abril de 1839, que prohíbe la introducción de

substancias alimenticias que contengan sacarina, y manda á las Autoridades provinciales y municipales persigan y castiguen las adulteraciones con dicho producto en toda clase de substancias alimenticias:

Vista la ley de 24 de Diciembre de 1903, que prohíbe la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos análogos, salvo los destinados á usos medicinales:

Vista la Real orden de 17 de Septiembre de 1909, sobre investigación y castigo de las adulteraciones de alimentos por medio de la sacarina, que en su artículo 3.º dice:

«Que por los Gobernadores y Alcaldes, una vez comprobada la existencia de la infracción ó defraudación, se castigue ésta, según corresponde, con las multas que autoricen las leyes Provincial y Municipal, respectivamente»:

Vista la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que en su disposición especial 6.ª, párrafos cuarto y quinto, estableció que en los casos de aprehensión de sacarina y sus análogos ó descubrimiento de su empleo en las substancias alimenticias ó bebidas, se impondrá á los importadores ó tenedores, además del decomiso del género, una multa que no bajará de 500 ni excederá de 5.000 pesetas:

Considerando:

1.º Que el empleo de la sacarina determina consecuencias legales diferentes, debido á constituir de una parte una substancia que en atención á sus cualidades, tiene propiedades análogas á las del azúcar, por cuanto con ella se pueden endulzar los alimentos, y de otra, un producto que debido á su especial naturaleza, se ha declarado perjudicial para la salud, regulándose su empleo por las leyes fiscales en el primer aspecto, y por las relativas á la sanidad ó higiene públicas en el segundo de los apuntados.

2.º Que desde el primer punto de vista, el uso de la sacarina afecta á las leyes fiscales, porque constituyendo, como indicado queda, una materia sucedánea del azúcar, se ha venido regulando su producción, circulación y empleo para garantizar la producción y consumo del azúcar y con ello la tributación que esta última substancia devenga á la Hacienda según la ley de Azúcares de 19 de Diciembre de 1899 y Reglamento de 9 de Julio de 1903, estimándose como defraudación las infracciones.

3.º Que las infracciones que se cometen relativas á dicha materia se sancionan especialmente conforme á las prescripciones contenidas en la regla 6.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, y constituyen, por lo tanto, faltas administrativas comprendidas en la ley Penal de Hacienda, siendo competentes para juzgarlas y castigarlas las Juntas de este orden.

4.º Que por lo que se refiere al aspecto

to sanitario, la sacarina constituye una substancia nociva cuyo empleo está prohibido desde 1889, en que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Abril de dicho año, dictada de conformidad con el informe emitido al efecto por la Real Academia de Medicina, se declaró:

Primero. Que la sacarina se entendiera como medicamento respecto á la legislación sanitaria.

Segundo. Que se prohibiese su introducción cuando se destinase á la alimentación, y

Tercero. Que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados de Medicina persiguiesen las infracciones.

5.º Que la coexistencia de los preceptos legales antes citados no es antitética, sino que responde á regular funciones encomendadas á distintos Departamentos ministeriales, y así lo reconoció la Ley de 24 de Diciembre de 1903 al señalar los dos aspectos, encomendando, respectivamente, su aplicación á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, y, por consecuencia, tanto las Juntas administrativas como los Gobernadores civiles son competentes para conocer de las aprehensiones de sacarina y de las infracciones por su empleo en cuanto ésto deriva consecuencias de aspecto legal distinto.

6.º Que no existe disparidad de criterio entre los Ministerios de Hacienda y Gobernación en el asunto de que se trata, sino que, por el contrario, los dos están conformes en reconocer su respectiva competencia sustentando la doctrina expuesta en los Considerandos anteriores, y, por lo tanto, no ha sido planteada ni mantenida cuestión alguna jurisdiccional con motivo de los expedientes tramitados por el Delegado de Hacienda y Gobernador civil de Barcelona:

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no habiendo en este caso cuestión de competencia administrativa planteada, no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 30 del pasado mes, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Vitoria, que ha de resultar vacante por haber sido nombrado D. Prudencio Melo y Alcalde para la Iglesia y Obispado de Madrid-Alcalá, á D. Leopoldo Eijo y Garay, Obispo de Tuy.

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tuy, por defunción de don Antonio García Cano, al Presbítero Doctor D. Pablo Martínez y Moreno, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Alvarado y del Saz.

Méritos y servicios del Presbítero D. Pablo Martínez y Moreno.

Cursó en el Seminario de la Habana la Sagrada Teología Dogmática y Moral, y recibió en el Seminario Central de Valencia los grados de Licenciado y Doctor en dicha Facultad.

En 13 de Octubre de 1889 fué nombrado Cura interino de la Parroquia, de ingreso, de San Pedro Apóstol, de Versailles.

En 19 de Marzo de 1890, fué nombrado Capellán del Hospital civil de Matanzas.

En las oposiciones á Curatos obtuvo en propiedad la Parroquia, de ascenso, de San Narciso de Alvarez.

Por Real decreto de 14 de Abril de 1902 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Tuy, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, se posesionó en 13 de Mayo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, hállanse, con respecto á sus derechos de jubilación, en condiciones distintas á las de la mayoría de los demás funcionarios civiles del Estado, toda vez que la disposición 2.ª del Real decreto de 3 de Febrero de 1911 preceptúa terminantemente que han de ser jubilados á los sesenta y cinco años. Considera el Ministro que suscribe, que ningún inconveniente existe en que sean asimilados á la generalidad de los funcionarios públicos, concediéndoles el beneficio de que si sometidos á reconocimiento facultativo, resulta que se encuentran con aptitud física para ello, puedan continuar ejerciendo sus cargos hasta cumplir los setenta años, quedando no obstante á la potestad de este Ministerio, su separación del servicio activo después de cumplir los sesenta y cinco.

Es asimismo una limitación que puede desaparecer para dichos facultativos, la incompatibilidad que determina la disposición 4.ª del Real decreto ya citado para con todo otro cargo de elección municipal ó provincial, puesto que sus funciones como Subdelegados de distrito, no son de tal extensión que requieran les dediquen toda su actividad.

En su consecuencia, y por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene

la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto Real decreto, por el que se modifican las disposiciones 2.ª y 4.ª del de 3 de Febrero de 1911.

Madrid, 19 de Noviembre de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria serán sujetos á un reconocimiento facultativo por una Comisión de Médicos presidida por el Inspector provincial de Sanidad respectivo, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, que motivará el cese en sus cargos cuando resultare que carecen de la aptitud física necesaria para ejercerlos.

Art. 2.º En el caso de que por el citado reconocimiento facultativo se comprobare que se hallaban en condiciones de seguir desempeñando la Subdelegación, podrán continuar en sus puestos hasta la edad de setenta años, sin perjuicio de que puedan cesar antes de esta edad, bien por imposibilidad física, por propia instancia ó por disposición del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El cargo de Subdelegado será compatible con cualquier otro empleo que tenga asignado sueldo del Municipio ó de la Provincia, siempre que su desempeño no obligue á residencia distinta á la que como Subdelegado le corresponda.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en las que preceden.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á los méritos que concurren en el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, D. Vicente Ruiz Martín, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente del expresado Centro consultivo.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, por fallecimiento de D. José Villanova y Campos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Francisco Hernández de Tejada.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por pase á situación de supernumerario de D. José Sans Soler; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Salvador Pérez de Laborda y Ezquerria.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Salvador Pérez de Laborda y Ezquerria; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Justo Ruiz Moyano.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Justo Ruiz Moyano; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ramón Peragalo y Rojas.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, en situación de supernumerario, D. Pelegrín Sans y Carbonell.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1903; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, D. Ramón Gil y Gómez, á partir del día 13 del actual.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante la plaza de Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, por jubilación de D. Ramón Gil y Gómez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos D. Eduardo Carretero y Fuentes.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Existiendo vacante en el Cuerpo de Agrónomos una plaza de Ingeniero Jefe, Jefe de Administración de tercera, por la jubilación de D. Antonio Maylin y Alonso; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, á don Luis Sisternes y Moreno.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, á D. Daniel Berjano Escobar, que sirve el de Colmenar Viejo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bisbal, de primera clase, á D. Leopoldo Palacios Astudillo, que sirve el de Gerona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manacor, de primera clase, á D. Antonio Alvarez Novoa, que sirve el de Inca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sevilla (Mediodía), de primera clase, á D. Vicente Pallarés y Sanchís, que sirve el de Manzanares y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baza, de segunda clase, á D. Cipriano Rodríguez Monte, que sirve el de Cazorla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ríoseco, de segunda clase, á D. Gerardo Rodríguez Aldemira, que sirve el de Motril y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almansa, de tercera clase, á D. Pablo del Molino Martín, que sirve el de Castellote y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de tercera clase, á D. Claudio Rodríguez Porrero, que sirve el de Riaza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el

Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de tercera clase, á D. Daniel Díaz Cueto y Terán, que sirve el de San Cristóbal de la Laguna y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Apareciendo por error material de copia en los Aranceles de Procuradores aprobados por S. M. con fecha 13 del corriente, y publicados en la GACETA DE MADRID del día de ayer, el artículo 185, que se refiere á los derechos de dichos Procuradores en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, que no resultan aprobados en el Real decreto de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se entienda desglosado el mencionado artículo 135 de los Aranceles publicados, por tratarse de materia en que aún no ha recaído la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se expresan:

Anselmo Díaz Suárez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, cuya defunción ocurrió el 18 de Marzo del corriente año en el Hospital número 1.

D. Rafael Jurado, ocurrido en aquella capital, en la calle de San Rafael, número 75, sin que conste la fecha de la defunción.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan, de los establecidos en las reglas 1.^a y 2.^a del artículo 1.^o del Real decreto de 28 de Junio de 1911, y en el artículo 6.^o, con sujeción á las reglas del 5.^o del de 29 de Julio de 1915, por lo que se refiere al turno de excedentes por la vigente demarcación;

DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero. — Antigüedad en la carrera.

1.—Betanzos (por defunción de don Luis Sánchez Miramontes): Distrito, Betanzos; Colegio, Coruña.

2.—Daroca: Distrito, Daroca; Colegio, Zaragoza.

Al turno segundo. — Antigüedad en la clase.

3.—Burriana (por jubilación de D. Joaquín Guil Bernabéu) (pensión de 1.500 pesetas): Distrito, Burriana; Colegio, Valencia.

4.—Guadix (por traslación de D. Lorenzo Flores Moreno): Distrito, Guadix; Colegio, Granada.

Al turno cuarto. — Excedentes por la vigente demarcación.

5.—Manresa (por excedencia de D. Julio Otero Valentín): Distrito, Manresa; Colegio, Barcelona.

6.—Tudela (por defunción de D. Justino Oliver Borra): Distrito, Tudela; Colegio, Pamplona.

DE TERCERA CLASE

Turno de antigüedad en la carrera.

7.—Palamós: Distrito, La Bisbal; Colegio, Barcelona.

8.—Artana: Distrito, Nules; Colegio, Valencia.

9.—Huesa del Común: Distrito, Montalbán; Colegio, Zaragoza.

10.—Cala: Distrito, Aracena; Colegio, Sevilla.

11.—Vimianzo (por traslación de don Ramiro Prego Punín): Distrito, Coreubión; Colegio, Coruña.

12.—Vilasantar: Distrito, Arzúa; Colegio, Coruña.

13.—Santa María de Mugia: Distrito, Coreubión; Colegio, Coruña.

14.—Sancillo: Distrito, Sedano; Colegio, Burgos.

15.—Aliaga: Distrito, Aliaga; Colegio, Zaragoza.

16.—La Vecilla: Distrito, La Vecilla; Colegio, Valladolid.

17.—La Escala: Distrito, Gerona; Colegio, Barcelona.

TURNO DE EXCEDENTES POR LA VIGENTE DEMARCACION

Demarcadas en cabeza de distrito.

18.—Marquina: Distrito, Marquina; Colegio, Burgos.

Demarcadas en puntos que no son cabeza de distrito.

19.—Villarramiel: Distrito, Frechilla; Colegio, Valladolid.

20.—Leiro: Distrito, Ribadavia; Colegio, Coruña.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes, á excepción de los excedentes por la vigente demarcación, cuando pretenden Notarías en el turno que á ellos corresponde, deberán llevar un año, como mínimo, en el desempeño de la última Notaría servida, á contar desde la fecha de la posesión en la misma y cumplido el día en que termine el plazo de la convocatoria, con sujeción á lo que establece el artículo 11 del Real decreto de 29 de Julio de 1915, y presentarán sus solicitudes en esta Dirección general con arreglo á lo prevenido en el 8.^o del de 23 de Agosto de 1908 dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias,

separadamente por cada turno, en las que deberán hacer constar si han obtenido y hecho ó no uso de licencia, á partir de la fecha del primero de los citados Reales decretos hasta la del 15 de Noviembre de 1913, entendiéndose que quedarán fuera de concurso las que no reúnan este requisito y los que determina el expresado artículo, advirtiéndose que ningún aspirante podrá anular, desistir ó modificar su pretensión formulada en la solicitud después de presentada ésta, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Abril de 1914.

También deberán manifestar los que soliciten la Notaría de Burriana que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado de dicho punto la pensión anual vitalicia asignada á la expresada Notaría, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 18 de Noviembre de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en los meses de Septiembre y Octubre últimos:

En 19 de Septiembre.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por dos años más al Notario que fué de Pontvedra, D. José Calleja y Courel.

En 19 ídem.—Ídem íd. íd. por un año al Notario que fué de Tineo, D. Juan Escrivano y Panadero.

En 19 ídem.—Aprobando la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Juan Calatrava y Aguilera, Notario de Ubeda, y D. Juan N. Puebla y Aguirre, de Villacarrillo.

En 19 ídem.—Desestimando, por improcedente, la instancia del Notario que fué de Seo de Urgel, D. Manuel Arnalct y Canut, en solicitud de que se le rebajen tres años de los cinco que comprende la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

En 19 ídem.—Ídem las instancias de los Notarios de Quintanilla de Abajo; don Antonio Briones y García-Abadillo, de Gumiel del Mercado; D. José Bustos Salazar, y de Lanjaron, D. José Mancebo y Fernández-Espino, sobre reforma del Real decreto de 29 de Julio de 1915, en lo que se refiere al turno de excedentes.

En 19 ídem.—Ídem íd. de los Notarios de Piera y Fuente de Cantos, D. José Tresguerras Barón y D. Fernando Zancada del Río, en solicitud de que se les conceda, para todos los efectos legales, la categoría de segunda, en atención á que con anterioridad al Real decreto de 26 de Febrero de 1903, desempeñaban Notarías de cabeza de distrito.

En 19 ídem.—Ídem la de D. José Roán Tenreiro, Notario de Arzúa, en solicitud de aclaración del artículo 11 del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

En 19 ídem.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Atienza al Notario de dicho punto, D. Gonzalo Rey Feijóo.

En 1.º de Octubre.—Ídem íd. íd. del ídem de Gandesa, á D. Tomás Font Aragón, Notario de dicho punto.

En 1.º ídem.—Ídem íd. íd., del ídem de Icod (Canarias), á D. Ramón Feria Concepción, ídem íd.

En 1.º ídem.—Resolviendo expediente sobre nombramiento de Notario habilitado para la Notaría de Marbella, y disponiendo el cese de D. Gonzalo Serrano Mora, Notario de Coín, en el desempeño accidental de la primera de dichas Notarías, y que se haga entrega de la misma

al que actualmente sirve en propiedad la de Estepona.

En 6 ídem.—Declarando en situación de excedencia voluntaria, por dos años, al Notario de Manresa, D. Julio Otero y Valentín.

En 7 ídem.—Jubilando con pensión anual vitalicia de 1.500 pesetas, al Notario de Burriana, D. Joaquín Guill Bernabéu.

En 7 ídem.—Autorizando á D. Rafael Azpitarte Sánchez, Notario de Alcalá la Real, para la publicación de los Aranceles Notariales y demás disposiciones de este Ministerio, á que en su instancia se refiere.

En 14 ídem.—Disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el pleito promovido por el Notario que fué de Ponferrada, D. José María del Hoyo, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 27 de Enero de 1913, recaída en expediente de impugnación de honorarios incoado á instancia de D. Martín García Suárez.

En 14 ídem.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria, por dos años más, al Notario que fué de Gaticín, D. Manuel Alcaraz Maínez.

En 14 ídem.—Autorizando al Notario de Tortosa, D. José Mora Rovira, para continuar firmando en la forma que solicita en su instancia, y disponiendo no procede hacer declaración alguna respecto á los demás extremos á que dicha instancia se refiere.

En 25 ídem.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Belchite al Notario de dicho punto, D. Rafael Calvo y Sancho.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de Beltaña al ídem íd., D. Luciano Antonio Edo y Miguel.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de Teruel al ídem íd., D. Matías Ocampo Delgado.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de Reinosa al ídem íd., D. José Mariano Llorente y Llorente.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de Sahagún al ídem íd., D. Emilio Iglesias Magadán.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de Ubeda al ídem íd., D. José Antonio García de Castro y García de Castro.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de San Lorenzo del Escorial al ídem íd., D. Emilio Marín y Santaella.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de Luarca al ídem íd., D. Tiburcio Avila González.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de Navalcarnero al ídem íd., D. Juan de las Heras Ballesteros.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de Sorbas al ídem íd., D. José Losada Aspiazu.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de Iznalloz al ídem íd., D. Arsenio Castrillo Alonso.

En 25 ídem.—Ídem íd. íd. del de Ramales al ídem íd., D. Emiliano Santarén y del Campo.

En 27 ídem.—Desestimando instancia del Notario de Orotava, D. Ildefonso Altamirano Díaz, pidiendo que se le conceda un turno especial y fuera de concurso para solicitar Notarías.

Madrid, 18 de Noviembre de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra: D. Emilio Alguacil Burges, Conserje de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián (Guipúzcoa), con el sueldo anual de 1.188 pesetas.

D. José Berenguer y Tudela, Bedel de la misma Escuela, con el de 1.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por Reales órdenes de 17 del corriente mes han sido ascendidos, en turno de antigüedad:

Con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908:

D. Angel Dabán y Vallejo, á Auxiliar mayor de la Secretaría de este Ministerio, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas.

Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de dicha Ley:

D. Adolfo Biond y Palos, á Oficial mayor de la Secretaría de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza, con la de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 5.000 pesetas.

Con arreglo al citado artículo 3.º:

D. Antonio de Lara y Pedrajas, á Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ministerio, con la de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo de 4.000 pesetas.

D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, á Auxiliar tercero de la misma Secretaría, con la de Oficial primero de Administración civil y sueldo de 3.500 pesetas.

D. José Cascales y Muñoz, á Oficial de la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, con la de Oficial segundo y sueldo de 3.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Madrid, 20 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 17 del corriente mes, y con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido don José Villarias y Llano, en turno de elección, á Auxiliar quinto de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial tercero de Administración civil y sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 20 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 17 del corriente mes y con arreglo al artículo 4.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don Antonio Redondo y Orriols, en turno de cesantes, Auxiliar administrativo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblio

tecarios y Arqueólogos, con destino al Archivo general de este Ministerio, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, de conformidad con lo que previene el artículo 51 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 20 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 26 de Octubre último para anunciar la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Heliograbador, vacante en la Sección de Artes Gráficas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, convoca á los que deseen ocuparla y reunan las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veinte años de edad y no exceder de los treinta el último día hábil para la presentación de instancias.
- 3.^a Carecer de defecto orgánico que entorpezca la práctica de los trabajos.
- 4.^a No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 5.^a Ejecutar ante un Tribunal nombrado al efecto por este Centro directivo, los trabajos prácticos que se detallan más adelante.

Las dos primeras condiciones se acreditarán por medio de la partida de nacimiento del interesado; la tercera, por medio de certificación facultativa, y la cuarta, por medio de la certificación expedida por el Registro de Penados y Rebellados.

Los ejercicios que han de verificar los opositores, serán:

- 1.^o Heliograbado en plancha delgada de cinc.

Este ejercicio consistirá en la reproducción directa sobre plancha de cinc de unos 0=0005 de grueso de un original

cartográfico dibujado en tela 6 de un positivo fotográfico.

2.^o Preparación y obtención de fotografías positivas y negativas sobre planchas de aluminio y cobre de 60 por 75 cm., por cualquiera de los procedimientos más usados en la industria del fotograbado y del heliograbado.

3.^o Grabado de la plancha de cobre obtenida en el ejercicio anterior por procedimientos químicos, y retoque de la misma.

4.^o Heliograbado de media tinta sobre plancha de cobre de un grueso aproximado de milímetro y medio.

A la terminación de cada ejercicio, el Tribunal publicará la relación de los opositores que considere en condiciones de verificar el siguiente.

En atención á las circunstancias actuales, los opositores deberán presentarse, al verificar cada ejercicio, provistos de las planchas metálicas necesarias.

Las instancias documentadas solicitando tomar parte en la oposición, deberán presentarse en esta Dirección General, y serán admitidas dentro del plazo de un mes, á contar del día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—El Director general, Teverga.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistas las instancias de D. Raimundo Torres Blesa y D. José María Avalos, Profesores numerarios de Gramática y Literatura castellanas de las Normales de Maestros de Alava y Lérida, solicitando la permuta de sus cargos respectivos:

Resultando que ambos solicitantes desempeñan la misma asignatura por orden de la Dirección General fecha 28 de Septiembre de 1914:

Considerando que por no haber precepto alguno especial en materias de permutas para el Profesorado de las Escuelas Normales se regulan éstas por las que rigen para los Catedráticos de Universidades é Institutos, y que hoy está vigente para éstos es el Real decreto de

19 de Julio último, conforme al cual puede concederse lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta entablada con la limitación que la citada disposición establece, y que en su consecuencia se nombra á D. Raimundo Torres Blesa, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Lérida, y á D. José María Avalos, Profesor numerario de la misma asignatura, para la Normal de Maestros de Alava.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Valladolid.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Lérida y Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Cers, término municipal de Cornellá, á la carretera de Gerona á Olot en su kilómetro 11 hectómetro 9, y del que partiendo de la carretera de Riudellots á La Bisbal, en término municipal de Camplomch, enlace con el proyectado camino vecinal de La Crehueta á la carretera de Madrid á Francia por Palau Sacosta, ambos de esa provincia.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.